



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal

Demandante: Alba Mariana Infante Villarroel

Demandado: Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo

Radicado: 0515431120012024-0008800

Providencia: Interlocutorio nro.156

Decisión: Admite demanda

Del estudio realizado, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía formulada por Alba Mariana Infante Villarroel en contra de Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo. Imprímasele el trámite del proceso verbal señalado en el art. 368 del CGP.

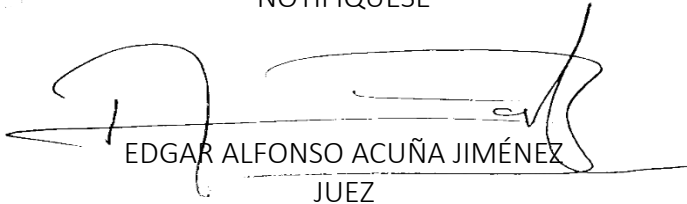
SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 ib.



CUARTO: Reconocer personería al abogado Juan Sebastián Acevedo Rivas con TP. 232.595 del CSJ, para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jiménez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882901a1b94353c1e423dcf9456da81963e76fb0f9425165b8be74e687d1120c**

Documento generado en 23/04/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>